

REPUBLICA DE CHILE



CAMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

Sesión 37^a, en jueves 2 de diciembre de 1954

Especial: de 18.15 a 19.15 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTRO

SECRETARIOS, LOS SEÑORES GOYCOOLEA CORTES Y YAVAR, DON FERNANDO

INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—SUMARIO DEL DEBATE
- II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS
- III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES
- IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- V.—TEXTO DEL DEBATE

I.—SUMARIO DEL DEBATE

1.—La Cámara entra a ocuparse del informe emitido por la Contraloría General de la República, frente a cargos formulados por el señor Martones contra el Contralor y el Subcontralor.

II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

No hubo Cuenta.

III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se adoptó acuerdo al respecto.

IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

No hubo Cuenta.

V.—TEXTO DEL DEBATE

—*Se abrió la sesión a las 18 horas y 15 minutos.*

El señor CASTRO (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

Cuenta.—No hubo.

1.—INFORME DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA SOBBRE SITUACIONES QUE AFECTAN AL CONTRALOR Y AL SUBCONTRALOR

El señor CASTRO (Presidente).—Entrando al objetivo de la sesión corresponde ocuparse del informe emitido por la Contraloría General de la República con respecto a las observaciones formuladas por el Honorable señor Martones sobre el funcionamiento de ese organismo.

Ofrezco la palabra.

El señor MARTONES.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).—Puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor MARTONES.—Señor Presidente, antes de entrar al análisis de los cargos contra el señor Contralor General de la República y de los descargos que él formulara, deseo dejar en claro cual es mi

posición con respecto a estas denuncias que vengo formulando en contra de los dos más altos funcionarios de este organismo. Y digo que deseo dejarla en claro, señor Presidente, porque, a través de algunos discursos pronunciados en esta misma Sala, como también a través de publicaciones de prensa, se ha querido dar a entender que la intervención del Diputado que habla estaría relacionada directamente con la apreciación que S. E. el Presidente de la República hace de dicho organismo y de algunos altos funcionarios de la Administración Pública.

Nada más lejos de mi ánimo, que eso Honorable Cámara.

Quiero en esta oportunidad referirme a los funcionarios de la Contraloría, en el convencimiento de que este organismo es un firme pedestal de la democracia chilena, que debemos prestigiar y defender. Por esa razón, mis observaciones se refieren sólo a los funcionarios, y no al organismo.

En estas condiciones continuaré refiriéndome a irregularidades ocurridas en la Contraloría General de la República, irregularidades que empecé a denunciar en sesión de esta Honorable Cámara de fecha 17 de septiembre del presente año.

Antes de proseguir, sin embargo, me haré cargo de las observaciones del señor Contralor, contenidas en el oficio enviado a la Honorable Cámara, con fecha 23 de septiembre, y en el que el referido funcionario pretende desvirtuar mis aseveraciones. Desde luego, lejos de rebatir y desvirtuar las imputaciones que he hecho, las confirma plenamente, como lo demostraré en seguida.

Me excusaré ante esta Honorable Cámara por no contestar los términos inconvenientes que, respecto de mi persona, contiene el oficio del señor Contralor, quien me atribuye, entre otras actitudes, la de ser defensor de funcionarios desechados que no han podido obtener situaciones que su ambición les dicta. No soy ingenuo como para entablar polémica a este respecto y extralimitarme, así, del terreno sobrio y tranquilo que he elegido para mis obser-

vaciones. Se comprende que los términos empleados por el señor Contralor General de la República no corresponden a un funcionario de su categoría, máxime si van dirigidos a un parlamentario que no hace otra cosa que cumplir las funciones fiscalizadoras que le impone su cargo.

El señor DURAN.— ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor MARTONES.— Con todo agrado, Honorable colega.

El señor DURAN.— Creo que Su Señoría está equivocado en cuanto a que las expresiones del señor Contralor contenidas en el oficio que se leyó en esta Sala alcanzan al señor Diputado. Por el contrario, tengo el recuerdo de haber oído, porque desgraciadamente no pude leer el oficio, que el señor Contralor cree o afirma que Su Señoría ha sido mal informado; con seguridad Su Señoría ha sido mal informado, dice el señor Contralor, por algunos funcionarios despechados que hay tanto en la Contraloría como en otros organismos de la Administración Pública; pero no le imputa el cargo que el Honorable Diputado cree que se desprende de las palabras del señor Contralor.

Nada más y muchas gracias.

El señor MARTONES.— Señor Presidente he leído varias veces el informe del señor Contralor y, a lo largo de mi discurso, el Honorable señor Durán encontrará, precisamente, los términos en que me ha calificado el señor Contralor, algunos de los cuales considero muy ofensivos. De todas maneras los he querido pasar por alto a fin de entrar de inmediato a la materia misma, que es lo que fundamentalmente me preocupa.

Señor Presidente, esta actitud del señor Contralor es excusable, si se considera que su estado anímico no corresponde, precisamente, al de una persona que goza de la tranquilidad y amplitud de criterio que da un correcto y claro proceder.

Hecha esta consideración previa, que era necesaria, paso a referirme a la parte administrativa del informe del señor Contralor.

Primeramente, este funcionario en su aludido oficio, pretende desvirtuar el cargo formulado en su contra, en el sentido de que “El Contralor y el Subcontralor, a fin de ocultar antecedentes que dan cuenta de actuaciones delictuales ocurridas en esa repartición, han invadido atribuciones de S. E. el Presidente de la República, han incurrido en notable abandono en sus funciones y han contravenido abiertamente disposiciones legales y reglamentarias”.

El Contralor al referirse al cargo antes enunciado expone: “Que esta resolución (se refiere a la destitución de los empleados comprometidos en la defraudación, resolución que dictó el propio Contralor y no el Presidente de la República) fue firmada por el suscrito y no se elevaron los antecedentes al Presidente de la República por tratarse de una destitución. . . “El hecho es efectivo”. Hasta aquí lo expuesto por el Contralor.

Agrega, a continuación, que también es efectivo que la Ley Orgánica de la Contraloría exige que la destitución de los demás empleados deberá hacerse en la forma que determine el Estatuto Administrativo. También reconoce el señor Contralor como efectivo que el Estatuto Administrativo exige para la destitución, decreto de S. E. el Presidente de la República.

Entonces, señor Presidente, cabe preguntarse: ¿En qué ha consistido la precipitación del Diputado que habla? ¿Dónde aparece engañada la buena fe? y ¿cuáles son las tergiversaciones que el Contralor le atribuye?

Señor Presidente, los hechos que he denunciado han sido expresa y ampliamente reconocidos por el propio señor Contralor General de la República. En consecuencia, es efectivo que ha habido funcionarios de la Contraloría implicados en una defraudación ascendente aproximadamente a los cinco millones de pesos. Es efectivo, asimismo, que estos funcionarios fueron destituidos. Es efectivo también, que estas destituciones fueron decretadas por el señor Contralor General. Es efectivo, del mismo modo, que la Ley Orgánica de la

Contraloría exige, para estos casos, la aplicación del Estatuto Administrativo. Es efectivo que este último cuerpo legal dispone que las destituciones deberán ser decretadas por S. E. el Presidente de la República. Es efectivo, por último, que la destitución de estos funcionarios se consumó sin cumplir los requisitos exigidos por las disposiciones legales antes enunciadas; es decir, se llevó a cabo por el Contralor General de la República, y no por S. E. el Presidente de la República. En el informe, el señor Contralor reconoce como exactos los hechos que he denunciado. Ahora, ¿cómo se justifica?

Manifiesta que la Contraloría es un organismo autónomo y que es atributo de esta autonomía la facultad del señor Contralor de nombrar y "remover a su personal". Agrega, a continuación, que las disposiciones legales citadas se refieren a la forma de los actos administrativos y que constituyen sólo una forma del acto administrativo, "destitución", el decreto de S. E. el Presidente de la República.

Sin perjuicio de convenir previamente en que no es al acusado a quien corresponde determinar el alcance de la ley sino a un organismo imparcial, que no adquiera los caracteres de parte, analizaré esta justificación insólita y que no resiste el menor análisis.

En lo que respecta a la autonomía de la Contraloría General de la República, procede a establecer lo siguiente: en el año 1943, la Contraloría General de la República fue elevada a la categoría de organismo constitucional y se le asignaron funciones semejantes a las que ahora posee, con mayor amplitud.

La Ley Orgánica actual de la Contraloría, número 10.336, en su artículo primero, establece las funciones que corresponde cumplir a este organismo: "Fiscalizar el debido ingreso e inversión de los fondos del fisco, de las municipalidades y de la beneficencia pública; verificar el examen y juzgamiento de las cuentas que deban rendir las personas que tengan a su cargo fondos o bienes de las entidades indicadas

y de los demás servicios o instituciones sometidos por la ley a su fiscalización y la inspección de las oficinas correspondientes; llevar la contabilidad de la Nación; pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de los Decretos Supremos; vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Estatuto Administrativo, y desempeñar, finalmente, todas las otras funciones que le encomiende esta ley y los demás preceptos vigentes que se dicten en lo futuro, que le den intervención".

Como se comprenderá, señor Presidente, las funciones encomendadas a la Contraloría General de la República son esencialmente delicadas e importantes y su cumplimiento importa el ejercicio de facultades para cuyo éxito es indispensable la concurrencia de cierta independencia de los demás Poderes del Estado y de otras instituciones. Por eso la Contraloría es autónoma; mejor dicho, independiente, y por eso el mismo artículo primero de su Ley Orgánica empieza diciendo: "La Contraloría General de la República, *independiente* de todos los Ministerios, Autoridades y Oficinas del Estado, tendrán por objeto". . . , etc.

Nadie discute la autonomía de la Contraloría. Tampoco puede siquiera objetarse la necesidad de esta independencia frente a las delicadas labores que le corresponde desarrollar; pero también es incuestionable que esta autonomía se refiere a las funciones indicadas en ese artículo primero, que determina las facultades de la Contraloría. En todo caso, esa autonomía debe comprenderse con la amplitud o restricción que le acuerda la propia ley que la concede o establece. En otras palabras, el señor Contralor tiene facultades que debe ejercitarlas con la autonomía que le acuerda su propia Ley Orgánica, y no se debe olvidar que es un principio indubitable en Derecho Público que la autoridad no tiene más facultades que las que expresamente le acuerdan la Constitución y las leyes.

Ahora, señor Presidente, analicemos esta autonomía que se concede al señor Contralor en sus relaciones con el personal de

la propia Contraloría. Conforme lo dicho, ella no tiene la misma justificación que se constata en el ejercicio de las atribuciones fundamentales enunciadas anteriormente. Sin embargo, ella existe frente a estas facultades del Contralor con su personal. Analicemos pues su alcance:

El artículo segundo de la Ley Orgánica de la Contraloría, en su inciso quinto, asigna al Contralor la facultad de: "Organizar, con el personal de su oficina, secciones u otras agrupaciones de empleados que tengan a su cargo determinados trabajos o comisiones bajo la dependencia del departamento o subdepartamento que él indique". A su vez, el artículo tercero, inciso segundo, agrega: "Los demás empleados de la Contraloría serán nombrados por el Contralor General". Todo lo expuesto es lo que contiene la ley, en términos generales, relativo al nombramiento del personal.

Corresponde hacer notar, teniendo que rectificar en esto lo expuesto por el señor Contralor en su informe, que por su Ley Orgánica, el Contralor sólo tiene cierta autonomía en el nombramiento del personal y no en cuanto a su remoción como él lo sostiene.

Sin embargo y continuando con la rectificación al señor Contralor, debo manifestar que, en cuanto a la remoción del personal de la Contraloría existen dos disposiciones bien claras y precisas: una es la ya enunciada y, la otra, la contenida en el artículo sexto de la misma ley que, en su inciso tercero y último, establece: "La remoción de los demás empleados se hará en la forma que determina el Estatuto Administrativo".

El Contralor se esfuerza por eludir este mandato legal y manifiesta que su autonomía lo libera, en caso de destitución, de obtener el decreto del Presidente de la República, estableciendo que ello es una forma y no un aspecto de fondo, de la materia de que se trata.

Es tan evidente el error del señor Contralor, que basta con citar otra disposición legal para ver que el señor Contralor

no tiene autonomía a este respecto y que es intención manifiesta del legislador evitar que la remoción del personal de la Contraloría y del de cualquiera otra institución, se lleve a cabo por una sola persona. Ha querido con ello evitar posibles errores o arbitrariedades. En el caso presente, el legislador ha limitado la autonomía del Contralor, en lo que a remoción de empleados se refiere, y no ha querido que ella se acuerde por este funcionario solamente, por lo cual da intervención al Presidente de la República.

El señor SCHAULSOHN.—¿Me permite un segundo, Honorable Diputado?

El señor MARTONES.— En realidad, mi exposición es bastante extensa y temo no poder dar término a ella en el tiempo que me corresponde. Si se me prorrogara el tiempo, no tendría ningún inconveniente en concederle la interrupción.

El señor SCHAULSOHN.—Mi deseo es respetar la continuidad de la exposición del Honorable señor Martones y no interrumpirlo. Sin embargo, como me parece que va a ocupar todo el término de esta sesión, creo que será necesario que se celebre otra para debatir esta misma materia.

Pero, señor Presidente aprovechando la interrupción que me ha concedido el Honorable señor Martones, quería llamar la atención hacia el hecho de que siempre que hay un organismo autónomo, con facultades para nombrar a sus funcionarios, es la misma autoridad la que nombra y el mismo organismo el que procede a la separación de ellos.

Voy a citar a Su Señoría, por vía de ejemplo, lo que sucede en el Servicio Nacional de Salud, que es autónomo.

La autonomía de este organismo emana de la ley y no de la Constitución Política del Estado. Pues bien, nunca nadie ha discutido su autoridad para nombrar y remover a los funcionarios que forman parte de él...

El señor DURAN.—De otra manera, su independencia sería nula, Honorable Diputado.

El señor MARTONES.—En la Ley Orgánica de la Contraloría se dice expresamente lo que estoy sosteniendo. Sus Señorías más adelante lo podrán comprobar.

En efecto, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Contraloría establece: “La jubilación o retiro del personal correspondrán ser decretados por el Presidente de la República por intermedio del Ministro respectivo”. Si la ley dispone que la jubilación y el retiro del personal sean decretados por el Presidente de la República, es evidente que el mismo procedimiento debe seguirse cuando se trata de la destitución de los empleados, que es la sanción máxima que puede aplicárseles, equivalente, en cierto modo, a la pena de muerte, por cuanto los inhabilita para el desempeño de cualquier cargo público en el futuro y, también para jubilar.

Frente a estas disposiciones, las argumentaciones del señor Contralor caen por su propio peso y queda de manifiesto que, en el caso que motiva esta acusación, ha incurrido en graves errores y ha atropellado su propia Ley Orgánica.

Referirse en este punto a las sutiles argumentaciones aducidas por el señor Contralor, no es sino diluir el fondo de la materia planteada y reducirla a vaguedades que a nada conducen. Baste para ello concluir que, de entender la autonomía del Contralor en la forma que él la sostiene, llegaríamos a la conclusión de que ella, la autonomía que se atribuye, incluso le permite atropellar su propia ley. En otros términos, que una institución autónoma no se rige ni aun por su ley orgánica.

El cargo de referencia no es sólo el de la invasión de atribuciones anteriormente descrita. He sostenido que ella ha sido voluntaria y ha tenido por objeto ocultar antecedentes delictuosos a S. E. el Presidente de la República.

Señor Presidente, contrariamente a lo que estima el señor Contralor General de la República, esta aseveración no es el producto de precipitación alguna ni de falta de experiencia. Tampoco han concurrido factores que hayan sorprendido mi buena

fe. La aseveración la mantengo en todas sus partes y procedo a probarla.

En mi anterior intervención y refiriéndome a este punto sostuve que el señor Contralor General de la República y el señor Subcontralor, conocían a ciencia cierta la existencia de desfalcos en los fondos de la Sección Bienestar y de la Asociación de Empleados de la Contraloría.

En efecto, en reiteradas oportunidades, aseveración que el señor Contralor reconoce como efectiva, diversos empleados, algunos de ellos de elevada jerarquía en la institución, denunciaron públicamente en las Asambleas de la Asociación, irregularidades en el manejo de los fondos. Asimismo, dieron cuenta de entrevistas con el propio Contralor, a quien hacían saber estos oscuros manejos.

Lo que digo se comprueba fehacientemente con las copias debidamente autorizadas de las actas de la Asociación que se solicitó al señor Contralor que las enviara a esta Corporación.

En realidad, según consta del acta de la Asamblea celebrada con fecha ocho de agosto de 1953, el señor Sepúlveda expresa textualmente: “La actuación del Directorio ha sido irregular y el empleo de los fondos de la Asociación no es claro”.

Agrega: “Algunos asociados no han podido obtener créditos en una sastrería, porque las cuotas estaban considerablemente atrasadas en su pago, no obstante que los descuentos se hacen mes a mes y por planillas”.

Urgido a puntualizar el cargo, y a declarar la firma de que se trata, el señor Sepúlveda manifiesta que “se trata de la firma Espinosa y Paredes, que se vinieron a pagar en 1953, cuotas correspondientes a 1951”.

En la misma sesión de la Asociación de Empleados el señor Enrique Correa, distinguido funcionario de alta graduación y por lo tanto de autorizada palabra, expone: “Que hay una solicitud elevada al señor Contralor en que se le pide el nombramiento de dos inspectores para hacer una revisión...” Se agrega a continuación

que se conceden a la comisión nombrada plenos poderes y el plazo de un mes para evacuar su informe.

En sesión de diecinueve de agosto de 1953, según consta de las copias autorizadas de las actas de sesiones, se lee textualmente la cuenta del señor Américo Trujillo, en ese entonces Presidente de la Asociación de Empleados, calificado con el máximo de puntos que es dable obtener y hoy encargado reo y detenido en la cárcel pública por defraudación en la Asociación que presidía. Las actas, en sus partes pertinentes, son del tenor siguiente: "El señor Trujillo da cuenta que se entrevistó con el señor Contralor por motivos del servicio, pero que éste aprovechó para informarle sobre la petición que se le hacía para que se procediera a nombrar inspectores, a fin de que se abocaran a la revisión de las cuentas de la Asociación".

El acta sigue en la forma textual siguiente: "Le manifestó el señor Contralor su disconformidad con el criterio adoptado por los firmantes de esa solicitud y que solamente lo haría si la Asamblea por petición expresa o un acuerdo unánime del Directorio se lo pedía.

El señor Trujillo, según la misma acta que transcribo, continúa su cuenta en la forma siguiente: "El le manifestó (se refiere al Contralor) que personalmente iba a contestar esa petición dejando bien en claro *sus puntos de vista personales que concordaban en todo con los del Directorio*".

Señor Presidente, como puede apreciarse, el señor Contralor no es veraz en su informe, al sostener que con anterioridad a la fecha en que se decidió a actuar en estas irregularidades, habrían llegado hasta él "*sólo meros rumores*".

Hay denuncias formales y explícitas formuladas con lujo de detalles y planteadas por otros altos jefes de la Contraloría cuyas opiniones, estimo, deben ser lo suficientemente autorizadas para decidir al señor Contralor a actuar en el sentido

que honestamente le correspondía, máxime si se considera que él estaba autorizando los descuentos por planillas al personal de su mando. En otras palabras, con su aquiescencia para que se realizaran estos descuentos, estaba prácticamente facilitando los medios con que los actuales detenidos en la cárcel pública, consumarían el delito de defraudación. Me pregunto: ¿es posible que el Contralor General de la República incurra en una negligencia culpable de esta naturaleza?

Señor Presidente, Honorable Cámara: sin embargo no son sólo estos los antecedentes que he tenido a la vista para aseverar que el señor Contralor General de la República invadió atribuciones de Su Excelencia el Presidente de la República, para ocultar antecedentes vergonzosos y delictuales, ocurridos en la Contraloría General de la República. Hay aún más graves.

El señor DURAN.—¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor MARTONES.—Con todo agrado.

El señor DURAN.— Señor Presidente, quiero hacer notar al Honorable señor Martones que está incurriendo en un error.

Por una parte, el Honorable Diputado sostiene que ha habido negligencia del señor Contralor, porque, habiendo oído decir que había irregularidades en un departamento de los empleados —que no pertenece a la Contraloría, ya que se administra independientemente—, no tomó las medidas correspondientes en tiempo oportuno. Incluso, el Honorable señor Martones trata de plantear el problema como si el señor Contralor hubiera amparado estos hechos.

En seguida, el Honorable colega vuelve a quejarse, esta vez porque el señor Contralor ordenó instruir sumario y, una vez comprobadas las irregularidades, no sólo destituyó a los funcionarios, sino que también envió los antecedentes del caso a la Justicia del Crimen.

Es decir, señor Presidente, el Honorable colega critica al señor Contralor por haber pasado a la Justicia del Crimen a los delincuentes y porque, en su concepto, excedió sus atribuciones al sancionar la falta de esos funcionarios. Anteriormente, se quejaba precisamente de lo contrario. Creo que hay una abierta contradicción en diferentes partes de la intervención del Honorable señor Martones.

Gracias, Honorable Diputado.

El señor MARTONES.— Señor Presidente, el Honorable señor Durán, incurre en un error. No sé si he sido poco claro al exponer mis críticas. Me he quejado de que el señor Contralor ha invadido atribuciones de Su Excelencia el Presidente de la República, al destituir a estos funcionarios, sin cumplir el trámite regular señalado en la Ley Orgánica de la Contraloría y el Estatuto Administrativo.

Por otra parte, he criticado las tardías medidas que adoptó el señor Contralor contra estos funcionarios que estaban cometiendo fraudes desde hacía alrededor de dos años. El señor Contralor no tomó en cuenta esto, pese a lo que le manifestaban la Asociación de Empleados y altos funcionarios de la Contraloría, que le indicaban, diaria y constantemente, que se estaban cometiendo irregularidades.

El señor DURAN.— ¿Con notas de qué fecha, Honorable Diputado? Porque lo que importa no es el rumor de lo que dicen que dijeron; lo que interesa es si, con notas responsables, se han hecho las denuncias de tales irregularidades al señor Contralor General de la República.

El señor MARTONES.— Exactamente, Honorable Diputado, por eso me estoy refiriendo a las notas enviadas por la Asociación de Empleados que señalan la fecha en que se empezaron a denunciar estos hechos. Aun más, se solicitó del señor Enrique Correa, quien en esa fecha era el tercer hombre de la Contraloría General de la República, que interviniera en este asunto.

En todo caso, señor Presidente, lamento

no poder seguir concediendo interrupciones; si las continuara otorgando, no alcanzaría a terminar mi exposición sobre la materia en la presente sesión.

En efecto, señor Presidente, en relación con estos mismos antecedentes, he sostenido con anterioridad que, al instruirse el sumario correspondiente para investigar estos hechos, se habría prestado para declarar en representación de uno de los principales inculcados en la defraudación—señor Américo Trujillo, hoy encargado y detenido en la Cárcel Pública— el señor Subcontralor, E. Silva.

El hecho, señor Presidente, es efectivo. Pues bien, señor Presidente, ¿qué dice el señor Contralor al pretender desvirtuar esta acusación? El señor Contralor manifiesta: “Esta afirmación es tan insólita, se han tergiversado en ella de tal manera los hechos, que resulta inconcebible que un Parlamentario la formule, con la gravedad que reviste para la categoría de un funcionario como el Subcontralor, sin haberse documentado previamente sobre su veracidad. Es aquí donde se denota, sin duda, más claramente, el ánimo ligero que ha habido en la exposición del Honorable parlamentario y el espíritu “tendencioso” de sus informantes”.

Como he sostenido, señor Presidente, no contestaré al señor Contralor sus términos inconvenientes, y sólo me remitiré a lo substancial de su informe.

Luego de esta aparente negativa a los hechos que he aseverado, el señor Contralor, en su informe, agrega: Que es efectivo que el señor Américo Trujillo se negó a declarar ante los inspectores, que es del mismo modo efectivo que el citado señor Trujillo manifestó que sólo estaría llano a declarar ante el Subcontralor y, por último, que es efectivo que el señor Subcontralor declaró por el señor Trujillo.

Estas son las aseveraciones del propio señor Contralor General. Como puede apreciarse, sus afirmaciones no hacen otra cosa que confirmar los cargos que en su

contra esgrimiera. Pretende, eso sí, explicar esta irregularidad, y manifiesta que el señor Subcontralor habría incurrido en esta anormalidad por una orden suya, es decir, que él, el Contralor, habría ordenado este procedimiento.

El señor SCHAULSOHN.— ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor MARTONES. — Lamento no poder hacerlo, Honorable Diputado, porque estoy apremiado por el tiempo.

El señor SCHAULSOHN.— Su Señoría se está refiriendo a documentos de la Contraloría General de la República que han sido remitidos a esta Honorable Cámara, y que todos conocemos, en los cuales se sostiene **todo lo contrario** de lo que Su Señoría está afirmando.

El señor MARTONES.— Deseo que se respete mi derecho, señor Presidente.

Sin embargo, y para el caso de que esta prueba fuera insuficiente, he solicitado que se agregue a los antecedentes y se envíe a esta Corporación el sumario mismo en que se contiene esta declaración del señor Subcontralor. Pongo a disposición del que se interese, esta pieza, agregando, sí, que se encuentra foliada como anexo 31 del sumario administrativo ordenado instruir por el Contralor en la Sección Bienestar y en la Asociación de Empleados de la Contraloría, agregado a la comunicación del señor Contralor a esta Cámara, como anexo número 3.

Sin embargo, cabe aún hacer notar que el sumario en referencia incide en una investigación practicada en la Asociación de Empleados, y “en la Sección Bienestar de la Contraloría”, organismo este último dependiente de la Secretaría General de la Contraloría General de la República. Por lo tanto, es una Sección de la Contraloría y no, como lo afirma el Contralor, una entidad particular. También cabe hacer resaltar, el tenor mismo de la declaración del señor Subcontralor, examen del cual se deduce claramente la impropiedad del

trámite y la calidad de genuino representante que asume el señor Subcontralor.

Pero, señor Presidente, no son estos los únicos antecedentes que han inducido al que habla a plantear la acusación en términos de imputar a estos altos jefes de la Contraloría ocultamiento culpable y doloso de antecedentes. En esta oportunidad, deseo pedir la mayor atención de esta Cámara hacia la gravedad que reviste el cargo que voy a formular. Me refiero a la instrucción de un sumario administrativo, que tiene por objeto investigar otra defraudación ocurrida en la misma Asociación de Empleados, y que asciende aproximadamente, según documentos, a ciento noventa y siete mil pesos, y que habría sido perpetrada por el ex funcionario de ese organismo, señor Marín Olmos.

Este sumario, según reza la carátula y los documentos, se inició el veintiuno de junio de 1952; se terminó el veintiuno de junio de 1952 y el informe se entregó el veintiuno de junio de 1952. En él se llega a la conclusión de que el señor Marín había defraudado la suma de treinta mil pesos, aproximadamente, y, dadas las circunstancias de su comportamiento como funcionario ejemplar y que sólo ha figurado en lista número uno de mérito, el Fiscal es de opinión que debe darse curso a la renuncia que ha presentado, y que se acompaña en el sumario. Antes de profundizar las irregularidades de este grave cargo que anuncio, y a fin de proporcionar mayores antecedentes de juicio, deseo analizar previamente otra circunstancia íntimamente ligada a estos acontecimientos. Al hacerlo, desgraciadamente, tendré nuevamente que desmentir otra de las aseveraciones del señor Contralor, contenidas en el ya aludido informe que envió a esta Honorable Cámara.

He sostenido con anterioridad, que, los señores Contralor y Subcontralor de la República, al comprobar las defraudaciones cometidas por empleados de esa re-

partición, de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 67 de su Ley Orgánica y 84 del Código de Procedimiento Penal, deben denunciar estos hechos a la justicia ordinaria dentro del plazo de veinticuatro horas, y que, de acuerdo con el sistemático deseo de estos funcionarios, de ocultar estos enojosos incidentes, eludieron dicha obligación; también sostuvo, perentoriamente, que si la justicia ordinaria estaba interviniendo, era debido a la propia iniciativa de los propios empleados afectados que, velando por sus legítimos intereses, habían contratado un abogado particular para que cumpliera con las obligaciones que eludieron el Contralor y Subcontralor.

Estoy en condiciones de afirmar y ratificar lo dicho en aquella oportunidad. En efecto, hasta la fecha ni el Contralor ni el Subcontralor han tenido intervención alguna en la denuncia practicada.

Sin embargo, deseo, como lo dije, desmentir al señor Contralor cuando, en su informe, pretende hacer creer que, gracias a la orden que él dice haber impartido, la justicia ordinaria ha intervenido en el asunto. Esta aseveración, que induce a error a esta Corporación, conviene aclararla. La orden a que el señor Contralor alude, fue dejada sin efecto por otra resolución suya en la que reconoce la actividad de los empleados subalternos de la Contraloría que, como lo he sostenido, han velado por sus intereses al notar la desidia del señor Contralor.

Me refiero a la resolución de fecha 28 de agosto de 1954, que dice:

“Con esta fecha he resuelto lo siguiente: vista la querrela presentada a la justicia ordinaria por la Asociación de Empleados de la Contraloría General de la República en contra de los ex funcionarios de esta repartición, señores Américo Trujillo Sánchez, César Jiménez Castro y Jorge Cartes Morales, el Contralor General, en uso de sus facultades legales, resuelve: N° 397: Déjese sin efecto el N° 3

de la resolución N° 378, de 18 del presente”.

El N° 3 de la resolución N° 378, a que se hace referencia, es el siguiente: “3° El Fiscal indicado formulará la denuncia correspondiente ante los Tribunales ordinarios de Justicia”.

Como puede apreciarse, señor Presidente, los antecedentes con que el señor Contralor pretende justificar su desidia, son incompletos e inducen a error a esta Honorable Cámara. En consecuencia, es efectivo que la justicia ordinaria intervino en estos hechos, no por la acuciosidad del señor Contralor, sino por la actividad misma de los empleados, que suplieron la negligencia de su Jefe.

Pero, señor Presidente, podría pensarse que esta negligencia del señor Contralor es aislada; que se trata de un caso que, si se quiere, podría prestarse a diversas interpretaciones. Pero no es así, señor Presidente; esta actitud corresponde a una sistemática negligencia del señor Contralor, y, en esta parte, deseo fundar mis aseveraciones con antecedentes fidedignos y originales, cuyo conocimiento sorprenderá a esta Honorable Cámara, por la audacia de sus términos, por lo insólito del procedimiento que se verifica y por la calidad de los funcionarios que intervinieron en este acto.

He sostenido, anteriormente, que en la Contraloría General de la República se han amparado y encubierto actitudes delictuosas, que se ha incurrido en notable abandono de funciones y que se ha transgredido la ley, con la anuencia del señor Contralor. He dicho que con fecha 21 de junio de 1952, se inició y terminó e informó el sumario administrativo al ex empleado Marín Olmos, y que en él se comprobó una substracción de fondos por la suma aproximada de treinta mil pesos. Tengo en mi mano un documento que lo dejo entregado a la consideración de esta Honorable Cámara, y pido se le considere relacionándolo con la obligación que tie-

nen el Contralor y el Subcontralor, de denunciar estos hechos a la justicia ordinaria, y la otra obligación de no dar curso a renuncia de algún empleado que haya incurrido en hechos de esta naturaleza.

El documento a que me he referido es del tenor siguiente:

"1º. Don Gregorio Marín Olmos reconoce y acepta el monto de la defraudación a que llegó la Comisión y de la que se reconoce culpable.

Dicho monto, con los elementos de juicio tenidos a la vista por la Comisión, se descompone en la siguiente forma:

a) Defraudación cometida en el ejercicio comprendido entre el 1º de junio de 1951 y el 31 de mayo de 1952, ciento sesenta y siete mil pesos (\$ 167.000).

b) Defraudación cometida en el ejercicio comprendido entre el 1º de junio de 1950 y el 31 de mayo de 1951, veinte mil pesos (\$ 20.000).

c) Defraudación cometida en el ejercicio comprendido entre el 1º de junio de 1949 y el 31 de mayo de 1950, diez mil pesos (\$ 10.000).

Total de la suma defraudada: ciento noventa y siete mil pesos (\$ 197.000). Esta cantidad se ha rebajado en un 10% para salvar cualquier error de apreciación en que se hubiere podido incurrir; por lo tanto, se llega a una suma de ciento ochenta mil pesos (\$ 180.000).

2º. Tanto la Comisión como el señor Marín están de acuerdo en que las sumas a que se llegó en los ejercicios de 1949 y 1950, son, estimativas, por cuanto en esos años las contabilidades de tienda y almacén se llevaban en conjunto.

3º. El señor Marín reconoce, en consecuencia, que es de su exclusiva responsabilidad la defraudación investigada, la cual, como se ha dicho, alcanza a la suma de ciento ochenta mil pesos (\$ 180.000).

4º. El señor Marín se obliga a pagar la cantidad aludida con el producto de su desahucio, actualmente en trámite. Para ello el señor Marín faculta al Directorio para que éste perciba, por el miembro que designe, el total de su desahucio.

A su vez, se le devolverá al señor Marín, el saldo que resultare a su favor.

5º. Con el reintegro así efectuado, se dará al señor Marín completo y total finiquito, por esta defraudación, y éste, por su parte, reconoce, desde ya, que no tiene observación alguna que formular, y que acepta y reconoce la procedencia del pago que hace por su actuación culpable.

6º. El señor Marín reconoce en forma expresa que ha encontrado de parte de todos los miembros de la Comisión, comprensión y ecuanimidad, y, asimismo, deja constancia de que pudo hacer uso de todos los medios de defensa que estimó conveniente.

7º. Consecuente con lo anterior, la Comisión acepta la declaración del señor Marín, según la cual él desea hacer constar su creencia de que la suma a que se llegó más arriba, no correspondería a las sumas por él substraídas, según los recuerdos y apreciaciones que tiene al respecto; pero que, deseoso de demostrar su voluntad de indemnizar a sus ex compañeros del perjuicio que les pudo haber irrogado, acepta el pago de dicho monto, sin mayores objeciones.

Para constancia firman la presente nota en triplicado los miembros de la Comisión y con Gregorio Marín Olmos, en Santiago, a veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

(Firmado por: Gregorio Marín Olmos, Augusto Salinas, Horacio Prajoux, Gabriel Villanueva, Armando Liberona).

Señor Presidente:

Como ha podido oír la Cámara, este documento que acabo de leer, ya constituye el colmo de la audacia, es prácticamente una transacción sobre fraudes y estafas, con la agravante de que en este concierto intervienen funcionarios públicos que sirven nada menos que en la Contraloría General de la República, y no como simples empleados subalternos, sino que como Inspectores calificados con el máximo de puntaje como el que hoy se desempeña como Jefe del Departamento de Inspección.

Hay que prestar atención a un detalle

que deja de manifiesto la absoluta desidia de esta investigación. Del documento que he leído se desprende que se hizo pagar al ex empleado Marín Olmos, la suma de ciento ochenta mil pesos, y este acuerdo fue firmado el 8 de julio de 1952; y en el sumario del 21 de junio del mismo año, se llegó a la conclusión de que la substracción correspondía a una suma no superior a treinta mil pesos.

En consecuencia, de la lectura de los documentos, se establece que no se supo a cuánto ascendió esta defraudación y en todo caso, el acusado pagó una cantidad muy superior a la defraudación comprobada en el sumario.

Señor Presidente: estas han sido las razones y fundamentos de mi primera imputación. He demostrado el cargo. Sin embargo, como deseo evitar polémicas con el señor Contralor, y es mi intención dilucidar, en forma precisa y ante organismos competentes, las aseveraciones que en tan mala forma ha pretendido rebatir el señor Contralor, solicito de esta Honorable Corporación, su acuerdo para que se envíen todos estos antecedentes a la justicia ordinaria del crimen que interviene en estos hechos, es decir, las actas de las sesiones del Directorio y de la Asamblea de la Asociación de Empleados, que rolan en estos antecedentes, y copia de las actas de las sesiones celebradas últimamente, y se pida al magistrado que corresponda, se cite a los denunciadores de estas defraudaciones e irregularidades, a fin de establecer si hay o no complicidad o negligencia culpable en el cumplimiento de obligaciones legales.

Señor Presidente: el segundo cargo que he formulado al señor Contralor y Subcontralor, es el siguiente: "Han cometido malversación de fondos, han contratado personal contraviniendo la ley, infiriendo engaño, y han dejado de cumplir obligaciones fundamentales, con manifiesto perjuicio de la Institución a su cargo".

Los antecedentes que he tenido en vista para formular este cargo han sido los

siguientes: El D. F. L. N° 219, de 12 de julio de 1953, en su artículo 2° establece: "Todas las resoluciones sobre personal de las Instituciones y servicios que actualmente fiscaliza dicha dirección..." (se refiere a la Dirección General de Previsión Social) "...que se suprime en el artículo 1º. se sujetarán al trámite de toma de razón, por la Contraloría General de la República".

"El examen y juzgamiento de cuentas de dichos organismos se realizarán por la Contraloría de acuerdo con las disposiciones de su Ley Orgánica, respetando las normas que de acuerdo con sus facultades legales, imparte la Superintendencia de Seguridad Social, sobre materias técnicas, actuariales, financieras, jurídicas y contables, facultades que mantiene íntegramente".

"Para atender las nuevas funciones que por este DFL se otorgan a la Contraloría el presupuesto general de la nación consultará en el ítem de personal a contrata de este organismo, a partir de 1954, la suma que fije anualmente el Contralor General y que se financiará con el diez por ciento del 0,5 por ciento que establece el artículo 17 del DFL número 56.1790 (419 C)".

El citado artículo del DFL 56.1790 establece: "Los gastos que origine el mantenimiento y desarrollo del Departamento de Previsión, figurarán anualmente en el presupuesto y se costearán a prorrata, por las instituciones de previsión social, en función del total de sus entradas anuales, no pudiendo excederse la cuota de cada institución, del 0.5 por ciento de esas entradas, de acuerdo con el DFL número 1.277".

Es decir, señor Presidente, el DFL N° 219, entregó a la Contraloría dos funciones específicas: primero, tomar razón de todas las resoluciones sobre el personal de instituciones que antes fiscalizaba el Departamento de Previsión Social; y segundo, el examen y juzgamiento de cuentas de los mismos organismos.

Pues bien, señor Presidente, el mismo DFL N° 219 establece que las nuevas funciones que se otorgan a la Contraloría se financiarán con el 10 por ciento del 0,5 por ciento que establece el DFL N° 56| 1.790, vale decir, con las cuotas que anteriormente entregaban las Cajas al Departamento de Previsión.

Señor Presidente, de las dos funciones que el DFL pone de cargo de la Contraloría, sólo la segunda de ellas, "examen y juzgamiento de cuentas de estos organismos", puede ser financiado con estos recursos, ya que contempla las únicas "nuevas funciones" que por el DFL citado se otorgan a la Contraloría.

En efecto, las funciones de toma de razón de todas las resoluciones sobre personal, ya se cumplían por la Contraloría con anterioridad a la fecha de la dictación del DFL N° 219, pues así lo acordaba la Ley N° 7.200, de 18 de julio de 1942. Por otra parte, en la Contraloría, desde hace ya muchos años, existe una sección para registrar y tomar razón de las resoluciones sobre nombramiento de personal de instituciones fiscales, semifiscales y Cajas de Previsión.

En consecuencia, el Contralor sólo puede disponer de los recursos que le acuerda el DFL N° 219, para cumplir las funciones de juzgamiento y examen de cuentas, que son las únicas que tienen carácter de nuevas funciones para la Contraloría.

Además de las razones legales ya expuestas, debemos recordar que el ex Contralor concurrió a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Honorable Senado a explicar la competencia que tenía la Contraloría para la toma de razón de las resoluciones dictadas por los organismos de previsión. Así pues, el señor Contralor no puede discutir que estas funciones están comprendidas en las "nuevas funciones" a que alude el tantas veces citado DFL número 219. En consecuencia, el Contralor sólo puede disponer de los recursos que le acuerda dicho de-

creto, para cumplir sólo las funciones de juzgamiento y examen de cuentas, que son las únicas que tienen el carácter de nuevas funciones. Pero el señor Contralor dispuso de estos fondos a su entera voluntad, y es así cómo, con ellos, contrató más de cincuenta nuevos empleados, que no se ocupan en las funciones que expresamente les señala dicho decreto.

Pero esto no es todo; estos recursos que acuerda la citada disposición legal deben ingresar en arcas fiscales, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Contraloría, número 10.336, es al propio Contralor a quien le corresponde fiscalizar el debido ingreso, no sólo de estos fondos, sino el de todos los fondos del Fisco. ¿Qué ha pasado? Que las Cajas de Previsión, señor Presidente, no han hecho los ingresos correspondientes, y sin embargo, el señor Contralor ha usado del presupuesto de egresos correspondiente al presupuesto de ingresos de esos fondos que, como he dicho, no se han enterado, y se han empleado para contratar funcionarios que nada tienen que ver con el examen y juzgamiento de cuentas.

Es así, señor Presidente, como el señor Contralor ha incurrido en malversación, puesto que ha usado de estos fondos en un destino distinto al que, categóricamente, le ha señalado la ley.

Por último, si los ingresos correspondientes no se han producido, se ha debido a negligencia y abandono de funciones del propio Contralor, ya que es su obligación velar por el cumplimiento de estos ingresos.

Este es uno de los cargos que formulé en el punto segundo de mi exposición anterior.

Es necesario examinar lo que dice el señor Contralor, en su informe de respuesta a los cargos. Luego de atribuirle obscuridad a mi exposición, manifiesta que en la Ley de Presupuesto para la Nación, del año 1954, existe un rubro de ingresos, y otro de egresos, y que con car-

go a este ítem de egresos, se ha contratado el personal que el señor Contralor pretende hacer creer que se dedica a las funciones que le impone el DFL N° 219.

Señor Presidente, el señor Contralor, en forma muy hábil, pretende dar obscuridad a esta distribución de fondos tan simple en nuestras leyes de presupuesto.

El Contralor, maliciosamente, oculta que la Ley de Presupuestos, en los egresos, página 6 del Presupuestos de los Servicios Independientes, para este año, condicionó estos egresos a la cuenta B-7-C que es la cuenta de ingresos correspondientes, página 15 de la misma ley, al detalle de las entradas fiscales para el año 1954.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Honorable Diputado, ha terminado el tiempo de sus dos discursos.

El señor MARTONES MORALES. — Ruego al señor Presidente, que se sirva recabar el asentimiento de la Honorable Cámara, a fin de que se me prorrogue el tiempo por el resto de la sesión, o sea, por los quince minutos que faltan.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— No hay número en la Sala para tomar acuerdos.

El señor BUSTAMANTE.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN.— Pido la palabra.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Ya hay número en la Sala. Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara, para conceder quince minutos más al Honorable señor Martones.

Acordado.

Solicito el asentimiento de la Sala, para que pase a presidir esta sesión el Honorable señor Zepeda.

Acordado.

—*El señor Zepeda pasa a presidir la sesión.*

El señor ZEPEDA (Presidente accidental).— Puede continuar el Honorable señor Martones.

El señor MARTONES MORALES.— En consecuencia, el señor Contralor ha girado sin que hayan existido los ingresos previos, a los cuales se acondicionan los egresos, según la propia Ley de Presupuesto. La conclusión es clara: el Contralor gastó dinero del cual no podía disponer y, al proceder así, utilizó fondos de los ítem que forman las rentas generales de la nación, puesto que los egresos correspondientes no están financiados, como dice el DFL N° 219.

Además, el señor Contralor expone: “Que el personal legalmente contratado con cargo a las disposiciones de dichos decretos no sólo ha sido destinado a examinar cuentas, sino que también a cumplir la otra misión recién mencionada, (se refiere a la “toma de razón”) y hace presente que el artículo 17 de la Ley 10.336 establece que al Contralor le corresponde distribuir al personal dentro de los distintos departamentos y oficinas, y que, en virtud de tal disposición, que no ha sido derogada, ha procedido a distribuir al personal atendiendo a estas nuevas funciones, que gravitarán, en realidad, en distintas reparticiones del servicio.

Nuevamente me veo en la triste obligación de desmentir al señor Contralor. El personal contratado con cargo a las disposiciones del DFL N° 219 no se desempeña ni en las nuevas funciones que le impone dicho decreto, ni tampoco, como dice el señor Contralor, en la “Toma de Razón”. Y pruebo mi afirmación dando solamente algunos nombres para no cansar a mis Honorables colegas.

Los siguientes funcionarios contratados últimamente, de acuerdo con las disposiciones del DFL. N° 219, se desempeñan en los siguientes cargos que nada tienen que ver con tales disposiciones: Raúl Ojeda Claverías, Departamento Jurídico; Olga Barrueto Jordán, Secretaria del señor Subcontralor; Esmeralda Díaz Díaz, Departamento Jurídico; Héctor Bosques Rojas, Departamento Jurídico; Inés Arcaya Anativia, Sección Control de Entradas;

Nicanor Salcedo Lodi, Sección Rentas; María Eugenia Urrutia Asenjo, Control de Gastos; Eliana Marquesado Reginato, Departamento Jurídico; Raquel del Canto Schram, Control de Entradas; León Grimberg Snitcofswi, Relacionador; Juan Mackinnon Yung, Apropiación de Control de Gastos; Lucía Ortúzar Latapiat, Relacionadora; Olga Feliú Segovia, Relacionadora.

Esto es en cuanto a la primera parte de este cargo; la segunda la enuncié de la manera siguiente: "El artículo 170 de la Ley 10.336, Orgánica de la Contraloría, establece que las instituciones semifiscales, aportarán en "*arcas fiscales*" la cantidad de doce millones de pesos para cubrir los gastos que demande la aplicación de esta misma ley". Agregué después que la Contraloría, por su negligencia, había recibido en esos ítem sólo \$ 9.511.000, en 1952, y sólo \$ 2.050.000 en 1953, es decir, y según mis palabras textuales: "La Contraloría por negligencia inexcusable, desperdicia de su propio presupuesto "Item Ingresos" la suma de \$ 9.950.000 sólo en el último año".

En su informe, el señor Contralor no desvirtúa el cargo y asume una actitud inaceptable en un funcionario de su categoría. En criticable juego de palabras, pretende hacer creer que he incurrido en un error de lesa majestad, tal vez con el ánimo de tergiversar los hechos que se relacionan con el fondo mismo de la materia de que se trata. Aun cuando lo que he dicho es claro, el señor Contralor se diluye en argumentaciones tratando de demostrar que me he equivocado al decir que los fondos los recibe la Contraloría, como si esto tuviera una importancia fundamental y con ello desvirtuara el cargo.

Señor Presidente, el señor Contralor, esta Honorable Cámara y yo sabemos que se trata de ingresos y egresos en o de arcas fiscales. Pero lo efectivo es que los doce millones de pesos que figuran en el Item de Ingresos, de acuerdo con la Ley 10.336,

artículo 170, no se han enterado en arcas fiscales por desidia del señor Contralor en el cumplimiento de la obligación primordial que le impone el artículo 1º de su Ley Orgánica, cual es la de fiscalizar el debido ingreso de los fondos del Fisco.

Agrega el señor Contralor en su oficio de descargos: "Que es posible que, en el año en curso, no se hayan producido la totalidad de los ingresos que en dicho aserto se mencionan, pero ello es explicable . . .", etcétera.

Yo le agrego al señor Contralor, que estos ingresos no se han producido ni en este año, ni en los anteriores, ni ninguno de los años desde que el señor Bahamonde es Contralor, y que ello no es posible. Tampoco es posible que el señor Contralor trate de eludir su responsabilidad ante esta negligencia, señalando a otros funcionarios como obligados a velar por estos ingresos, cuando la ley es clara y establece perentoriamente que es obligación del señor Contralor fiscalizar los ingresos fiscales.

En conclusión, mi cargo es claro, determinante y grave, y no ha sido desvirtuado por el señor Contralor y, por lo tanto, la Contraloría, por negligencia inexcusable, desperdicia de su propio Item de Ingresos la suma de \$ 9.950.000.

Señor Presidente, otro de los cargos que he señalado en contra del señor Contralor General de la República, es el que se relaciona con arbitrariedades y atropellos que ha observado este funcionario en sus relaciones con el personal subalterno de dicho organismo.

Al plantear su defensa, el señor Contralor, pretende desvirtuar el cargo en los siguientes términos: ". . . El Contralor puede asegurar a la Honorable Cámara que, en la Contraloría, jamás se ha atropellado el escalafón, ni se ha sancionado injustamente a nadie . . ."

Es doloroso para el Diputado que habla tener, una vez más, que desmentir al señor Contralor General de la República y tener que demostrar que en la Contra-

loría General de la República se ha atropellado el escalafón en repetidas oportunidades y se ha llegado a dictar un Reglamento especial de calificaciones que, en las propias asambleas y publicaciones de los Empleados de la Contraloría, según la Revista "Horizontes", correspondiente a los meses de enero a marzo de 1954, se ha señalado como ilegal y aplicado con efecto retroactivo.

El Reglamento en cuestión fue aprobado por resolución N° 392, de 5 de diciembre de 1953, y considera como cuestión casi preponderante para hacer los escalafones, el puntaje que dé la Junta Calificadora o que el señor Contralor modifique.

De nada sirve el sistema de lista que debe seguirse, según el Estatuto Administrativo y la Ley Orgánica de la Contraloría, para calificar el personal; sólo el que tiene 24 puntos, sin considerar ni la antigüedad en el grado, ni en la Administración Pública, puede aspirar a ascender. En cambio, otros empleados son reiteradamente ascendidos, aun cuando pocos días antes de la vigencia del Reglamento hayan ascendido atropellando a muchos otros funcionarios también calificados en lista de méritos y que contaban con mayor antigüedad, solamente porque la Junta o el señor Contralor les colocó un punto más o medio punto más, en muchos casos.

¿Es tan justo este sistema para dejar en segundo término las diferentes listas de que habla el Estatuto Orgánico y la Ley Orgánica de la Contraloría? ¿Son infalibles los miembros de la Junta Calificadora en sus apreciaciones? ¿No tenemos el caso de funcionarios calificados y aun ascendidos con el máximo de puntos, que están hoy día en la cárcel, porque desde hace años, estaban defraudando fondos de la Sección Bienestar y de la Asociación de Empleados de la Contraloría General de la República?

También, en otros casos, la Junta debe calificar a un hijo de un miembro de

ella, como ha ocurrido con el funcionario Gazitúa, o con el sobrino del propio señor Contralor, señor Ruiz, o con un primo del mismo señor Dañino Ruiz.

¿Se podrá exigir a esta Junta que actúe con la más absoluta ecuanimidad?

Hay casos en que, por unos pocos atrasos en llegar a la oficina, algunos funcionarios reciben una mala calificación. Esta sería una buena medida, pero siempre que ella fuera general. La ley pareja no es dura, dice un adagio. Sin embargo, estoy en situación de afirmar y comprobar que una amiga del señor Subcontralor ha faltado a la oficina por espacio superior a los seis meses y siempre ha sido calificada con el máximo de puntos y ha ascendido atropellando a distinguidos funcionarios que no cuentan con la suerte o privilegio de la amistad del señor Contralor.

Se ha sostenido que el Reglamento de calificaciones es injusto e ilegal, puesto que, según lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Contraloría, dichas calificaciones deben hacerse de acuerdo con las normas que dicte el Contralor, pero condicionado a la inclusión en las diferentes listas que señala el mismo artículo y a las normas que determina, para este objeto, el artículo 59 del Estatuto Administrativo.

Como dije, el señor Contralor en su oficio informa enfáticamente: "*en la Contraloría jamás se ha atropellado a nadie*". Pero señor Presidente, el señor Contralor desde la primera resolución de nombramiento que dictó, durante el presente año, atropelló el escalafón. Así, en la resolución número 19, de fecha 9 de enero de 1954, ascendió del grado 5° al 4°, por antigüedad, al señor Fernando Platoni. Sin embargo, eran más antiguos que él y tenían lugares preferentes en el escalafón los señores Juan González, Carlos Carrasco, Faustino Fuentealba y Hernán Artigas.

Por resolución número 241, de 31 de mayo de 1954, en el escalafón de Inspec-

tores, se asciende del grado 2º al grado 1º al Inspector Ayudante recién reincorporado al servicio, señor Miguel Bait, atropellando a los funcionarios señores Guillermo Silva y Santiago Monje que tenían cerca de un año en el grado y mejor ubicación que aquél en el respectivo escalafón.

Igualmente, por resolución número 251, de fecha 8 de junio de 1954, se asciende por antigüedad del grado 11 al grado 9º el señor Miguel Solar, atropellando a los funcionarios señores Guillermo Arredondo, Juan Vilches, Olga Masnata, Nelly Donoso, Eliana Arias y Héctor Peñafiel, todos calificados en lista de mérito y más antiguos que él.

Por resolución número 253, de fecha 8 de junio de este año, se ascendió al cargo de Jefe de Sección, grado primero, al funcionario Enrique Waisn Benavides, atropellando a los funcionarios señores Andrés Rivanera, Alberto Cáceres, Augusto Gallinato y Luis Silva, todos colocados en lugares preferentes del escalafón y aún más, con el mismo puntaje que el señor Waisn, esto es, con 23 puntos.

En la misma resolución, se asciende al señor Armando Prat Solar, quien atropelló a los señores Marín, Guzmán, Ramírez, San Martín, Bravo, Merino y Joaquín Barrios todos en lugares preferentes en el escalafón y también calificados en lista de méritos.

Por la misma resolución, la funcionaria señorita Margarita Corrial Núñez, ascendió al grado 4º atropellando a los funcionarios Artigas, Fuentealba, colocados en lugares preferentes y también calificados en lista N° 1 de mérito.

Por la misma resolución asciende al grado 7º al señor Pedro Estay Pérez, atropellando a los funcionarios Jorge Poblete, Elena Silva, Jorge Alborno, Héctor Abrigo, Elsa Aciaras, Fortunato Auré, Carlos Candia y Elena Araya, todos colocados en lugar preferente en el escalafón y también calificados en lista número 1 de mérito.

Por la misma resolución, ascendió el señor Luis Pizarro al grado 5º, atropellando al señor Jorge Villablanca, quien estaba en lugar preferente y con mayor puntaje en su calificación.

La resolución número 267, de 15 de junio de 1954, ascendió a don Carlos Oportus Durán, atropellando a los funcionarios señores Solarín Cifuentes y Luis Aguilar, también calificados en lista de mérito y colocados en lugar preferente del escalafón.

La resolución número 267 (bis) de 15 de junio del presente año, designa en propiedad al propio sobrino del Contralor que ya había sido designado suplente en el grado 11, atropellando en el escalafón a los funcionarios señores Nélida Páez, Zunilda Villacosta, Lola Miqueles y Eliana Córdova, que tenían más antigüedad que aquél.

Es interesante hacer notar también que entre los nombrados, hay muchos miembros de la Asociación de Empleados que han tenido una carrera no igualada en sus ascensos, como son:

El señor Pedro Estay Pérez, que en el año 1953 estaba en el grado 11, fue ascendido en febrero de ese mismo año al grado 9º, con fecha 8 de junio de 1954, vuelve a ascender al grado 7º, cometiendo varios atropellos, como ya lo señalé, y con fecha 12 de agosto, según resolución número 370, tenemos que este funcionario vuelve a ascender una vez más; lo hace al grado 5º, es decir, en dos meses, se le han dado dos ascensos.

Igual es el caso del señor Miguel Solar Mandiola, que en 1953 estaba en el grado 13, fue ascendido al grado 11, el 1º de junio de ese año; el 1º de mayo del presente año vuelve a ascender al grado 9º, atropellando, como se ha visto, a ocho funcionarios. El 1º de julio de 1954, vuelve a ascender al grado 7º.

En cambio, señor Presidente hay meritorios funcionarios que figurando en lista de mérito han sido postergados sistemáticamente por espacio de más de diez

años. No doy nombres, a pesar de que es-timo que con ellos se ha cometido la ma-yor de las injusticias, a fin de evitar que se piense que en mi intervención pudie-ra haber personalismo.

Señor Presidente, como si esto no fue-ra suficiente, voy a recurrir al testimo-nio de un funcionario que afirma, de una manera categórica e irrefutable, cómo es efectivo que en la Contraloría General de la República, se han cometido atropellos al escalafón. En la resolución número 267 (bis), de fecha 15 de junio de 1954, se dice textualmente: "Teniendo presente que por resolución número 251, de 8 de junio en curso, se ascendió al cargo de oficial grado 9º a don Miguel Solar Man-diola, oficial grado 11 *en circunstancias de que por antigüedad le correspondía ocu-par dicho cargo a don Héctor Peñafiel Vi-dela . . .*" etcétera.

Firma esta resolución el testigo que tengo, el señor Enrique Bahamondez Ruiz. Hay un timbre que dice "Contralor General de la República".

Señor Presidente, después de toda es-ta documentación oficial, que prueba ca-tegóricamente el cargo que hago, ¿podrá el señor Contralor General de la Repúbli-ca, honradamente y sin espíritu de enga-ñar a esta Honorable Cámara, volver a afirmar, en forma tan categórica, que en esa repartición *jamás se ha atropellado el escalafón?*

Señor Presidente, la Ley Orgánica de la Contraloría, en su artículo 38, fija la planta permanente de dicho organismo, figurando veintitrés cargos de Auditores de Contabilidad, Auditores de Gastos, Au-ditores de Entradas y Auditores Ayu-dantes.

Estas funciones son relativas a la con-tabilidad, puesto que la Auditoría no es sino una función propia a la de Contador público.

De acuerdo con el artículo 9º de la ley número 5.102 que creó el Registro Na-cional de Contadores, "los nombramien-tos de empleados públicos, municipales y

de empresas o instituciones que dependan directa o indirectamente del Estado, que deben desempeñar funciones de contabili-dad, sólo podrán recaer en profesionales inscritos en el Registro Nacional de Con-tadores".

A su vez, el Reglamento de dicho Re-gistro, en su artículo 29, señala que la Contraloría "objetará y no cursará" los nombramientos que no cumplan con los requisitos antes señalados.

Pues bien, señor Presidente, el señor Contralor General de la República, por simple resolución, ha nombrado para el cargo de Auditor, a funcionarios que no poseen ninguno de los requisitos señalados por la ley, y ni siquiera los conocimien-tos exigidos, es decir, el Contralor es el primero en atropellar la ley, que él está obligado a hacer cumplir.

Según las investigaciones practicadas, de los veintitrés cargos de Auditores a que anteriormente he aludido, y que existen en la planta, sólo por excepción uno o dos cargos, son desempeñados por contadores registrados. Es decir, en la casi totalidad de estos nombramientos, se ha trasgredi-do la ley y el Reglamento antes citado.

Señor Presidente, aun me quedan va-rios cargos más que formular, pero, des-graciadamente, no alcanzaré a hacerlo, pues ya está por terminar la hora.

Por estas razones, voy a entrar a la parte final de mi discurso.

El señor SCHAULSOHN.— Se podría insertar el resto del discurso del Honora-ble señor Martones.

El señor MARTONES MORALES. — Por lo menos, la parte que no voy a leer, o sea, que me voy a saltar.

El señor ZEPEDA (Presidente acci-dental).— Si le parece a la Honorable Cá-mara, se insertará en la versión oficial para la prensa y en el Boletín de Sesio-nes la parte de su discurso que no va a leer el Honorable señor Martones.

—Acordado.

El señor SCHAULSOHN.— ¿Me per-mite, señor Presidente? Quiero pedir a la

Honorable Cámara que se acuerde transcribir a la Contraloría General de la República el texto del discurso del Honorable señor Martones, a fin de que el señor Contralor tenga oportunidad de darle respuesta.

El señor FONCEA.— Podría publicarse "in extenso" en algún diario de la capital.

El señor ZEPEDA (Presidente accidental).— Solicito el asentimiento de la Honorable Cámara para proceder en la forma indicada por el Honorable señor Schaulsohn.

—Acordado.

Puede continuar el Honorable señor Martones.

—*La parte del discurso que no leyó el señor Martones Morales y cuya inserción se acordó, es la siguiente:*

"Y no es ésta, la única arbitrariedad, que a este respecto cabe representar. Existen contadores en la Contraloría que, en vez de cumplir las funciones de Auditores, como sería lo lógico, se encuentran desempeñando funciones netamente administrativas, como las de jefe de secciones u oficiales administrativos, cargos para los cuales no es necesario tener los títulos con que cuentan dichos funcionarios.

Pero la arbitrariedad llega aún más lejos, señor Presidente. Estas personas, que han sido designadas Auditores, sin cumplir los requisitos exigidos por la ley, esto es, tener la calidad de contador inscrito en el Registro, tampoco desempeñan las funciones inherentes al cargo de auditor, de donde se desprende que, en primer término, han sido arbitrariamente designados auditores, seguramente, porque el cargo reporta un mayor sueldo o una mayor jerarquía, pero, como no poseen los conocimientos requeridos, no son idóneos para desempeñar el cargo, y deben, por lo tanto, justificar su sueldo cumpliendo funciones muy diferentes a la calidad de Auditor.

Para probar esta denuncia citaré los siguientes ejemplos: en la séptima cate-

goría figuran como auditores los funcionarios Adela Berríos, Francisco Beloy, Labán Callejas. Desde luego, no son contadores inscritos en el Registro de Contadores; sin embargo, han sido nombrados como Auditores, y por las razones anotadas, no pueden cumplir las funciones de este cargo, sino que la señora Berríos, ex jefe de la sección relacionadora, el señor Beloy, jefe de la Sección Obras Públicas, y el señor Callejas, también Jefe de otra sección ajena a la contabilidad.

En la resolución 370, de 12 de agosto de 1954, el señor Contralor designa Auditor, grado primero, al señor Eduardo Davies Silva, que tampoco reúne los requisitos exigidos para ser auditor y se desempeña en la actualidad como jefe de sección.

Señor Presidente, como conclusión de lo que a este cargo se refiere, y con los abundantes antecedentes que tengo en mi poder, de los cuales, en homenaje a la brevedad, sólo he anunciado algunos, puedo sostener que no es efectivo que en la Contraloría jamás se haya atropellado el escalafón, como lo afirma el señor Contralor. Esta es una aseveración interesada de su parte, carente de realidad y no es aceptable que un funcionario de la categoría del Contralor, falte a la verdad, al emitir un informe que ha de ser presentado a un poder público, cuya misión es fiscalizar los actos de las autoridades de la nación. Digo que esta actitud del señor Contralor no es aceptable pues este modo de proceder importa un menosprecio a esta Corporación, menosprecio que contribuye, indudablemente, a alentar la idea de ciertos elementos antidemocráticos, ofuscados y extraviados, que han llegado a concebir el deseo de disolver este baluarte de la democracia chilena, el Congreso Nacional.

No, señor Presidente, con la misma fuerza con que se rechazó esta idea, censura todas estas irregularidades que tienden a aquella misma finalidad, Acuso ante esta Corporación a estos funcionarios,

que con su lenidad, arbitrariedad e irresponsabilidad, han ido creando un ambiente propicio, en que se nutren y desarrollan los fantasmas y monstruos de la tiranía.

Cuando en la Administración Pública o en cualquiera organización, se trunca, con una injusticia o arbitrariedad, la esperanza de los que han cifrado el éxito de su trabajo, en la dedicación y rectitud de procedimientos, se está jugando con lo más sagrado del hombre. Se le está incitando y empujando a la rebelión.

Ahora, señor Presidente, cuando a más de la injusticia y arbitrariedad, se emplea la desidia, la maldad y se atenta contra la mujer, contra la madre, contra su función más elevada, y se le abandona, y se le priva de los medios necesarios, cuando da a luz un hijo, la repelió es inminente y, más que eso, de toda justicia. Pero, señor Presidente, es en esos momentos cuando nos corresponde demostrar que la democracia condena y sanciona estas vergonzosas e inhumanas actitudes; es entonces cuando el Congreso, velando por principios superiores de justicia, demuestra fehacientemente la necesidad de su existencia.

Al formular el siguiente cargo al señor Contralor General de la República, lo hago en forma airada, lo hago para que llegue a esta Corporación el clamor y desaliento de las madres empleadas.

Acuso al señor Contralor, de incurrir en notable abandono de funciones, demorando, en forma inhurana e innecesaria, el despacho de disposiciones legales que tienden a dar subsidios pre y postnatales a las madres empleadas.

En efecto, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República señala el plazo máximo de treinta días, para que este organismo tome razón de los decretos sometidos a este trámite.

Pues bien, señor Presidente, el 27 de febrero de 1953, empezó a regir la Ley N° 11.462, que obliga al Servicio Médico Nacional de Empleados, a cancelar a las

madres empleadas subsidios pre y postnatales.

Esta ley, que representa una verdadera conquista social, y un efectivo beneficio para los trabajadores, estaba financiada sólo en parte, por lo que fué necesario dictar el Decreto Supremo N° 433, de 26 de abril de 1954, para corregir esta anomalía, decreto que fué enviado a la Contraloría, el 28 de abril pasado.

Sólo en el mes de septiembre, vale decir, después de cuatro meses, la Contraloría lo reparó por estimar que la fecha de vigencia de este decreto para los efectos de los aportes, debía ser la de su publicación en el Diario Oficial y no la de su promulgación, como se disponía en ese texto legal.

Ahora bien, señor Presidente, ¿cuáles han sido las consecuencias de esta lenidad, de este injustificado retraso, de este abandono culpable de funciones del señor Contralor?

En primer lugar para el Servicio Médico Nacional de Empleados, la pérdida de una cantidad próxima a los cien millones de pesos; en segundo término, para las madres empleadas imponentes, tener que sufrir las trágicas consecuencias de no recibir los subsidios que la ley les concede, para financiar gastos tan urgentes como son los que se producen en los períodos pre y postnatales; y, por último, para las Cajas de Previsión, tener que afrontar la inconfortable situación de hallarse expuestas a las legítimas demandas que los empleados puedan deducir en su contra, solicitando el pago de estas sumas consideradas por la ley.

Pero señor Presidente, éste no es un caso aislado, de estas materias. Existe otro retraso culpable del señor Contralor, en el cumplimiento de sus obligaciones que le impone su propia Ley Orgánica. También ha habido lenidad de procedimiento en tomar razón del decreto presupuestario del Servicio Médico Nacional de Empleados, y, en este caso, el perjuicio no sólo abarca el orden patrimonial,

sino que extralimita de él. Y así, por esta desidia del señor Contralor, el Servicio Médico Nacional de Empleados quedará en la imposibilidad de adquirir instrumental médico con que aprovisionar a las oficinas que el Servicio mantiene en provincias.

El señor ZEPEDA (Presidente accidental).— Puede continuar el Honorable señor Martones.

El señor MARTONES MORALES. — Señor Presidente, no deseo concluir mis observaciones, sin antes explicar las razones que he tenido para formular estas denuncias.

Soy esencialmente democrático, y en tal sentido, celoso guardador de todas las instituciones que contribuyen al mantenimiento y prestigio de Chile en su ya tradicional espíritu democrático.

Mis acusaciones no tienden a menospreciar las funciones de la Contraloría General; mi intervención en esta Sala no está destinada a menoscabar ni a restar importancia ni facultades a este organismo. Por el contrario, deseo que la Contraloría cumpla sus obligaciones, que se realice en forma integral la alta y delicada misión que le corresponde. Comprendo que sus jefes sean blanco de acaloradas e injustas recriminaciones en razón de las ingratas labores que la ley les confía.

Ahora, también es procedente y necesario reconocer que la Contraloría, indudablemente, es pedestal de nuestra democracia y que el ejercicio de las funciones que la ley le encomienda es desiderátum en la marcha normal y democrática de todas nuestras instituciones.

Para que este cuadro se presente, es del todo indispensable que los jefes de estos altos organismos sean eminentemente justos y cabales en sus apreciaciones y dictámenes; que no se dejen influir por mezquinos y bajos intereses; que respeten el derecho y honra de sus empleados; que sean rigurosamente estrictos en la custodia de los fondos de la nación, en suma, que cumplan honestamente los dictados de la ley.

Cuando un alto jefe incurre en irregularidades como las que he denunciado, es justo concluir que es el principal demolidor de nuestra idea democrática y pernicioso elemento dentro de nuestra organización. En consecuencia, debe ser eliminado, debe sufrir la sanción justa por su negligencia, arbitrariedad e injusticia; debemos precavernos de su virulencia, alejándolo de los puntos vitales de nuestra existencia.

Yo, señor Presidente, estimo que, para evitar el completo desquiciamiento de nuestra Administración Pública el señor Contralor General de la República, como asimismo el señor Subcontralor, deben abandonar sus cargos, deben ser reemplazados por otros funcionarios que den garantía de equidad, solvencia, justicia y ecuanimidad. Pero, como creo que es justo que esta Corporación compruebe fehacientemente los cargos que he formulado, debe nombrarse una Comisión de parlamentarios que, con amplios poderes, se constituya en la Contraloría General de la República y realice una acabada investigación, a fin de que, posteriormente, se estudien los antecedentes y se plantee la acusación constitucional del caso. Deseo y pido el acuerdo de esta Sala para que se nombre esta Comisión y se aboque al examen de los antecedentes que he proporcionado e investigue los hechos denunciados y toda la actuación de la Contraloría en sus diversas facultades.

—*Esta parte del discurso del señor Martones Morales no fué leída. Se inserta por acuerdo de la Corporación.*

Por el momento, acuso al señor Contralor y Subcontralor de la República de los siguientes cargos:

1º—A fin de ocultar la ocurrencia de hechos delictuosos, haber invadido atribuciones del Presidente de la República al destituir a funcionarios de la Contraloría, lo que importa transgresión al artículo 6º de la Ley Nº 10.336, Orgánico de la Contraloría General de la República; artículo 144 del DFL Nº 256, de 24 de julio de 1953, que aprueba el Estatu-

to Administrativo; y, por último, el artículo 4º de la Constitución Política del Estado.

2º—Haber incurrido en malversación de caudales públicos al disponer, en forma indebida, de los recursos que le acuerda el DFL N° 219; y al girar del ítem de egresos del presupuesto, sin existir los ingresos a que se acondiciona dicho ítem.

3º—No haber denunciado a la Justicia Ordinaria diversos delitos perpetrados en la Contraloría, Asociación de Empleados y Sección Bienestar, lo que importa contravención al artículo 67 de la Ley N° 10.336, Orgánica de la Contraloría, y artículo 84 del Código de Procedimiento Penal.

4º—Haber desatendido, en forma reiterada, las peticiones de los empleados de la Contraloría, en orden a que se investigaran los oscuros manejos que se notaban en reparticiones y organismos de los empleados de las oficinas a su cargo, permitiendo así que se consumara el delito de defraudación.

5º—Haber autorizado descuento por planillas de sueldos del personal en circunstancias de que sabía que los fondos que se reunían en estos descuentos eran objeto de defraudaciones.

6º—Haber ordenado al señor Sucontralor la realización de un trámite irregular en un sumario administrativo, y éste último haber cumplido dicha diligencia sin haberla representado a su jefe y apareciendo en el sumario como legítimo apoderado o representante de un funcionario inculpado de defraudación, comprometiendo con esta actuación el decoro funcionario y el prestigio de la Contraloría.

7º—Haber autorizado la suscripción de un documento en que se libera de responsabilidad a autores de defraudaciones y haciendo pagar al empleado una cantidad muy superior a la que realmente se había

defraudado, según conclusiones del respectivo sumario administrativo.

8º—Haber retrasado innecesariamente el trámite de "toma de razón" de diversos DFL más allá del plazo que le fija el artículo 13 de la Ley 10.336, ocasionando con esta desidia, serios, graves e irreparables daños a diversas instituciones.

9º—Haber incurrido en notable abandono de funciones al no cumplir la obligación de fiscalizar el debido ingreso e inversión de los fondos del Fisco, obligación que le impone el artículo 1º de la Ley 10.336, perjudicando con ello a diversas reparticiones, entre otras, la propia Contraloría que, por esta desidia, dejó de percibir, en su ítem de ingresos, sumas superiores a los veinte millones de pesos.

10.—Haber contratado personal para funciones que posteriormente no se cumplieron, mediante engaño y extralimitando sus facultades legales.

11.—Haber designado para desempeñar el cargo de auditor a personas que no reunían los requisitos exigidos por la ley y haberlos hecho cumplir, posteriormente, funciones ajenas a la condición de auditor.

12.—Haber atropellado, en forma reiterada, el escalafón de la Contraloría y haber cumplido toda suerte de arbitrariedades en las calificaciones de su personal, llegando incluso a dictar, aprobar y aplicar retroactivamente un Reglamento ilegal".

El señor ZEPEDA (Presidente accidental).— Ha llegado la hora. Se levanta la sesión.

—*Se levantó la sesión a las 19 horas y 15 minutos.*

Crisólogo Venegas Salas
Jefe de Redacción de Sesiones